de diez maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Sin notarios acidentes que los Ynpedisen
El efeto y tenor de las Cartas de obligaciones
bradas cumplan con la obligaciones
Contenidas =

En la Villa de Secanjelite Mad. D. Pedro Montera
Perez de Mera dixeron que aprecian, como
aprecian la unna Carta declaratoria que
Fran.co Sanz de Aturno que le tora Carta Ca
pitania de sus Parrochias. Respecto de hallar
se con algunos acidentes subsistentes que pue
den Ynpedir y por que el genera prohibe
a la mayor Exactitud del Cumplimiento de sus
Cargos para que en todo tiempo se detenga
de hacer el dt. Señor. sacar esta manifes
to para demuestra por entre estos Sr.
Caja Nombram.to de dha Capitania, los
Los Cavs. Regidores que se siguen segun el
que le tocare por su antiguedad y Prerro, = Y
por la dicha entendido dos que por la exis
tencia la oposicion hecha por los D. Juan Gelia
Montero y D. Pedro Montera Perez de Mera =
Mando nombrar para el orden y antiguedad
por capitanes de las dhas Parrochias, de las
de S. Mateo al D. Diego Ruiz Mad. de la de
S. Diego de San Jos al D. Pedro Inigo Jus
Forio; y la de S. Patrojeo de Mera al D. Don
Mateo Perez de Prudela y asi se haga saber